

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 18.

Sábado 31 de Julio.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

(Continuacion.)

TITULO III

DE LA CONSTITUCION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 55. El primer día del año económico, despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesion los electos.

El Presidente del Ayuntamiento saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás Concejales salientes que hubieren asistido al acto.

Art. 56. Reunido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal de más edad, el Secretario leerá la lista de los Concejales elegidos, colocándolos por el orden del número de votos que cada uno haya obtenido. Si contra esta lista se hiciese alguna reclamacion sobre el orden en que los Concejales hayan sido colocados, se confrontará con el acta general de escrutinio, y sin más trámites ni discusion alguna se aprobará por el Ayuntamiento ó se acordará hacer en el acto en ella las modificaciones procedentes.

Si resultaran dos ó más Concejales elegidos por igual número de votos, cubrirá turno el de más edad.

Art. 57. Inmediatamente procederá el Ayuntamiento á la eleccion de Alcalde, verificando la votacion por medio de papeletas que los Concejales, llamados por orden de votos,

irán depositando uno á uno en la urna destinada al efecto.

Terminada la votacion, el Presidente sacará de la urna las papeletas una á una, leyendo en voz alta su contenido, que el Secretario del Ayuntamiento anotará en el acta. Los Concejales tienen derecho para examinar y reconocer en el acto las papeletas.

Quedará elegido el que obtenga mayoría; en caso de empate se repetirá la votacion, y si hubiere segundo empate, decidirá la suerte.

Si resultare elegido algun Concejale que no sepa leer y escribir, la eleccion será nula y se procederá á nueva votacion.

Art. 58. Proclamado por el Presidente interino el resultado de la votacion, el elegido pasará á ocupar la Presidencia y recibirá las insignias de su cargo.

En seguida, por el mismo orden y uno por uno, se procederá á la eleccion de Tenientes.

Terminada la eleccion de los Tenientes, el Ayuntamiento elegirá un Síndico de entre los individuos de su seno.

Es aplicable á ambas elecciones lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 59. Hechas estas elecciones, y dada posesion por el Alcalde de los cargos de Tenientes y de Síndico á los Concejales electos, el Ayuntamiento se declarará constituido y señalará los días y horas en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán menos de una por semana.

Art. 60. En la primera sesion ordinaria el Ayuntamiento nombrará de entre los electores á los Alcaldes de barrio. Los nombrados desempeñarán el cargo de Alcaldes de barrio hasta la próxima renovacion del Ayuntamiento, si antes no fueren separados por éste.

Art. 61. En la misma sesion fijará el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinará el número de individuos de que han de componerse.

Tomados estos acuerdos, se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que

obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 62. En cualquier tiempo en que el Ayuntamiento lo estime conveniente, podrá nombrar Comisiones especiales, que serán elegidas como las permanentes; pero cesarán concluido que sea su encargo.

Cuando un Alcalde, Teniente ó Síndico fuere electo para una Comision, será su Presidente.

Art. 63. Las vacantes de Alcaldes, Tenientes y Síndico serán cubiertas en la forma que disponen los artículos 57 y 58.

Art. 64. La investidura de Alcalde, Teniente ó Síndico, y los cargos de Concejales y de Vocales asociados son gratuitos, honoríficos y obligatorios, y por tanto irrenunciabiles.

Pueden sin embargo excusarse de ser Concejales:

1.º Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.º Los que hayan sido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Concejales, hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Art. 65. Los interesados presentarán individualmente sus excusas ante el Ayuntamiento en la primera sesion que éste celebre despues de constituido, acompañando los documentos que juzguen necesarios en apoyo de su pretension.

La Corporacion municipal, en la segunda sesion, admitirá ó desechará la excusa, y dará copia del acuerdo al interesado, pudiendo éste alzarse del mismo para ante la Comision provincial dentro de los ocho días siguientes. Contra la resolucion que ésta adopte no se dará recurso alguno.

Fuera de la época determinada en este artículo, no podrán alegarse ni serán admitidas las excusas á que se refiere el núm. 2.º del artículo anterior.

Art. 66. Los Alcaldes, Tenientes y Regidores no tendrán como tales tratamiento alguno especial.

En las capitales de provincia de primera clase pueden los Ayuntamientos, con la Asamblea de asociados, conceder al Alcalde para gastos de representacion la cantidad que estimen necesaria, siempre que no exceda de la que disfrute el Gobernador con el mismo objeto.

El Alcalde, los Tenientes y los Al-

caldes de barrio usarán, como símbolo de su Autoridad, las insignias que el reglamento determine.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid núm. 184, correspondiente al 3 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Barbastro y la de Boltaña se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Huesca, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Barbastro y Boltaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3.999 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por le-

tra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Boltaña á la de Barbastro y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Barbastro y la de Boltaña, provincia de Huesca.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Barbastro á la de Boltaña por la ruta adoptada toda la toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 74 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en doce horas 30 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos

de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje y de 5 á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huesca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despidiera del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al con-

tratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será vuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Junio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

D. Domingo Gonzalez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fé: Que por la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres, se remitió á este Juzgado en 20 de Abril último una certificación que contiene inserto el auto dictado por la misma en el pleito seguido en el año 1858, entre D. Dámaso Gallego, vecino de Talavera de la Reina, como apoderado de su hermano D. Marcos que lo es de Madrid, con D. Manuel Recio Arellano, vecino de Santa Cruz del Retamar, sobre suspensión de las obras para la fabricación de carbones en la dehesa del Marco de las Jarillas, remitido á aquella Audiencia en virtud de apelación interpuesta por el don Dámaso de la sentencia dictada por este Juzgado en 24 de Abril de dicho año; cuyo auto es del tenor siguiente:

Auto.

Resultando que contra la sentencia dictada en este interdicto por el Juez de primera instancia de Naval-moral de la Mata; interpuso apelación D. Dámaso Gallego, como apoderado de su hermano D. Marcos y admitida en ambos efectos, se remitieron los autos á esta superioridad con citación y emplazamiento de las partes, que tuvo lugar en 1.º de Junio de 1858, sin que desde entonces haya instado su curso la parte apelante.

Considerando que á contar desde el día en que despues de su publicación, empezó á regir la vigente ley de Enjuiciamiento civil, ha trascurrido con exceso el término de dos años requerido en el apartado segundo de su art. 411 para declarar la caducidad de la segunda instancia en toda clase de juicios, cuyo curso no se insta, por lo que procede hacer de oficio la expresada declaración con expresión de ser de cuenta del apelante las costas de esta instancia.

Se tiene por abandonado el recurso de apelación interpuesto por D. Dámaso Gallego, como apoderado de su hermano D. Marcos, contra la sentencia del Juez de primera instancia, y firme esta con las costas al apelante y previa liquidación de las mismas, devuélvanse los autos al referido Juez, con certificación del presente á los efectos oportunos; y ántes de ejecutar lo que se deja acordado, libéresele orden con inserción del mismo á fin de que se notifique al interesado para los efectos del art 416 de la referida ley, y diligenciada que sea con las reclamaciones que se presenten en su virtud ó una vez trascurrido el término de cinco días, vuélvase á dar cuenta por Relator. Así lo acordaron y firman los señores del margen, en Cáceres á 31 de Marzo de 1886.—José María Payueta.—Manuel Vicente y Corso.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Relator, Roque Pizarro.—Ante mí, Reyes Calbelo Cortés.

Y no habiendo podido notificarse el auto inserto al apelante D. Dámaso Gallego, según se previno, por no haber sido hallado en Talavera de la Reina, se ha dispuesto la inserción del mismo en los Boletines oficiales de esta provincia, y de la de Toledo, para que llegue á conocimiento de dicho señor.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, y lo relacionado mas por menor resulta de las diligencias de su razón, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Naval-moral de la Mata á 22 de Julio de 1886.—Domingo Gonzalez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CAÑAMERO.

Exposición del reparto de la contribución.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público por el término de ocho días contados desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y deducir las reclamaciones que le convengan.

Cañamero 24 de Julio de 1886.—El Alcalde, Tomás Peloeche.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardt.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.														
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITRO.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.															
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.												
Alcántara.....	18	13	9	»	»	55	»	60	1	10	»	60	»	80	»	65	»	1	35	»	8	»	8					
Cáceres.....	18	63	13	19	17	9	»	67	»	53	1	13	»	77	1	15	1	47	1	73	2	13	»	9	»	8		
Coria.....	20	75	47	50	17	75	19	»	60	»	72	1	12	»	75	1	25	»	90	1	10	2	50	»	15	»	8	
Garrovillas.....	16	44	11	26	13	51	»	»	36	»	»	1	7	»	43	»	61	»	»	»	»	2	13	»	13	»	»	
Hervás.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	1	63	»	3	»	3	
Hoyos.....	18	20	13	50	14	50	»	»	52	»	61	1	11	»	50	1	10	»	87	»	98	2	50	»	3	»	3	
Jarandilla.....	21	62	18	2	16	22	14	41	»	43	»	60	»	64	»	32	»	80	»	»	»	»	2	17	»	4	»	4
Logrosan.....	18	»	41	»	14	»	»	»	43	»	»	1	25	»	50	1	»	»	»	»	»	2	17	»	4	»	4	
Montánchez.....	10	»	8	»	7	50	»	»	75	»	»	»	60	»	20	»	65	»	»	»	»	1	50	»	10	»	»	
Navalmoral de la Mata.....	47	20	13	60	14	60	»	»	60	»	61	1	11	»	46	1	14	»	»	»	»	2	17	»	4	»	4	
Plasencia.....	23	50	15	75	14	»	»	1	30	»	63	1	12	»	36	»	80	1	»	1	40	1	27	»	7	»	7	
Trujillo.....	17	87	12	62	15	38	»	»	65	»	75	1	»	»	48	»	80	1	20	»	»	2	10	»	5	»	»	
Valencia de Alcántara.....	20	30	14	59	14	64	»	»	76	»	»	1	20	»	60	1	»	»	95	»	»	1	40	»	4	»	4	
TOTALES.....	245	71	175	53	182	59	33	41	8	14	5	66	13	56	5	62	11	50	7	91	6	19	24	72	»	89	»	45
Precio medio general en la provincia.....	18	90	13	50	14	4	2	57	»	63	»	43	1	4	»	43	»	88	60	»	47	1	90	»	6	»	3	

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cnts.	
Trigo... { Precio máximo.....	25	20	Hervás.
Trigo... { Idem mínimo.....	10	»	Montánchez.
Cebada... { Idem máximo.....	18	2	Jarandilla.
Cebada... { Idem mínimo.....	11	»	Logrosan.

Cáceres 9 de Julio de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Pedro Baselga.—V.º B.º, El Gobernador, AHUMADA.

GALISTEO.

Feria en los días 14, 15 y 16 de Agosto.

No existiendo por fortuna en el presente año las especiales como tan afortunadas circunstancias de que estábamos rodeados con motivo de la epidemia colérica que produjo la suspensión de la feria de este pueblo en el pasado de 1885; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en el deseo de que no sufra intercepción por ninguna otra casual, tiene acordado que como de costumbre se celebre aquella en los días 14, 15 y 16 de Agosto próximo.

Como no se desconozca por los tratantes y ganaderos, el espacioso campo destinado al rodeo inmediato á la población, y las abundantes aguas del río Jerte que sirven de abrevadero á los ganados, hacen ociosos otros detalles propios exclusivamente de las ferias de nueva creación para lograr el resultado que se proponen; mas como por la antigüedad de la de esta villa pueda presumirse que la concurrencia sea tan inmensa como en años anteriores por el sin igual número de transacciones que de todas clases de ganados se verifican, de ahí pues que el presente anuncio no tenga otro objeto más que el de hacer saber al público la continuación de la misma en la época acostumbrada.

Galisteo 26 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Lopez.—P. A. D. A.—El Secretario, José Muñoz Merino.

MEMBRIO.

Subasta de consumos.

El día 15 de Agosto próximo de diez á once de su mañana, se celebrará en esta Casa consistorial nue-

va subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de todas las especies de consumos de este pueblo para el corriente año económico, comprendidas en la tarifa primera vigente; y la segunda en su caso, el día 20 del mismo en el propio sitio y á la misma hora que la primera; advirtiéndose que para ser admitido como licitador se necesita acreditar el depósito previo en la Depositaria municipal, de la cantidad á que asciende el ocho por ciento de la que servirá de tipo para la subasta compuesta de las cantidades que se espresarán y ajustarse á todas las demás condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria municipal para cuantos quieran enterarse.

	Tipo para la subasta.	Pesetas.	Cnts.
Cupo del Tesoro por consumos y cereales.....		8002	
Ciento por 100 sobre el mismo para gastos municipales.....		8002	
Sal á razon de 25 céntimos por habitante.....		523	75
Tres por 100 del cupo del tesoro por consumos y cereales para su cobranza y conduccion.....		240	6
Total.....		16767	81

Membrío 28 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco Britos.

GARGÜERA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha

de servir de base del repartimiento por territorial de este pueblo para el actual año económico de 1886 á 87, queda expuesto al público desagravio en la Secretaria del Ayuntamiento de mi presidencia por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en los Boletines oficiales de la provincia, durante los cuales se producirán por quien corresponda las reclamaciones que fueren del caso; pues pasado dicho término ninguna será admitida.

Gargüera 26 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pablo Collazos.

MAJADAS.

Exposicion del reparto de la contribucion.

El de esta villa, formado para el año económico de 1886 á 87, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios en su caso.

Majadas 21 de Julio de 1886.—El Rejidor, José Prieto.

ESCURIAL.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de contribucion territorial para el ejercicio de 1886-87, se expone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días,

para que los contribuyentes, tanto vecinos cuanto forasteros, en él comprendidos, puedan examinar sus cuotas, no siendo admisible otra reclamacion que la que se produzca á la cuota señalada con relacion al liquido imponible y tanto por ciento aplicado á aquel.

Escorial 22 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Perez.—El Secretario, M. Fuentes.

CAMPO (LUGAR)

Exposicion del reparto de la contribucion.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de mi presidencia por el término de ocho días á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo periodo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren procedentes acerca de la aplicacion del tanto por ciento gravamen de la riqueza.

Campo (Lugar) 22 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Pacheco.

ELJAS.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho días,

Contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren convenientes; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Eljas 18 de Julio de 1886.—El Alcalde, Aniceto Rivas.

PLASENCIA.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público desagravio en esta Secretaría municipal por término de ocho dias contados desde la inserción del presente anuncio, para que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones de agravio que crean se les hayan inferido por los errores aritméticos que se puedan haber sufrido, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Plasencia 26 de Julio de 1886.—El Alcalde, Luis Moreno.—El Secretario, Alejandro Matias Gil.

GUIJO DE CORIA.

Exposición del reparto de contribución.

En la Secretaría del Ayuntamiento constitucional con cuya presidencia me honro, se halla expuesto al público para su desagravio por término de ocho dias á contar desde el dia de la fecha, el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, formado por la Junta pericial del ramo para el ejercicio del presente año económico de 1886 87.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial segun está prevenido, á fin de que llegando á conocimiento de todos los contribuyentes en el documento de referencia comprendidos, obre así los efectos oportunos.

Guijo de Coria 24 de Julio de 1886.—El Alcalde, Rufino Mesa.—De su orden, Cipriano Iglesias, Secretario,

GUIJO DE SANTA BÁRBARA.

Exposición del reparto de contribución.

Por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, lo estará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el de este distrito formado para el actual ejercicio económico, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que crean de justicia.

Guijo de Santa Bárbara 25 de Julio de 1886.—El Alcalde, Marcelino Gonzalez.

AHIGAL.

Tercer trimestre de 1885 á 86

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y

que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

Cargo.	Pesetas. Cts.
Existencia que resultó en fin del segundo trimestre.....	23138 67
Propios.....	600
Montes.....	5434 85
Benificencia municipal..	»
Impuestos establecidos...	»
Recursos legales.....	»
Recargo de 16 por 100 sobre la contribucion territorial.....	»
Idem de 16 por 100 sobre la industrial..	»
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.....	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»
Total cargo...	29173 52

[Data.

Ayuntamiento.....	740 25
Policia de seguridad....	»
Policia urbana y rural...	330 37
Instruccion pública.....	»
Benificencia.....	125
Obras públicas.....	»
Correccion pública.....	»
Montes.....	91 25
Cargas.....	1605 43
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	»
Resultas por adición....	2929 50
Total data.....	5821 58

Resumen.

Importa el cargo.....	29173 52
Idem la data.....	5821 58
Existencia para el trimestre siguiente.....	23351 94

Ahigal 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Garcia.

PALACIO PROVINCIAL.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 20 de Junio al 26 del mismo de 1886, en la construcción de un portado y tabique en las habitaciones del Maestro de Párvulos.

Jornales.	Pesetas
A Pedro Gil, oficial, por 4 jornales á 2.75 pesetas uno.....	11
A Francisco Avila, idem, por 5 id., á 2.75 id. uno.	13 75
A Sebastian Preciado, peon, por 5 id., á 1.75 id. uno.	8 75
A Aparicio Sevilla, idem, por 5 id., á 1.75 id. uno.	8 75
A Manuel Rega, idem por 5 id., á 1.75 id. uno.....	8 75
A José Navarro, idem, por 5 id., á 1.75 id. uno.....	8 75
A Martin Rojo, id., por 5 idem, á 1.25 id. uno....	6 25
Suma.....	66

Conceptos.

Por 46 arrobas de cal. á 25

céntimos de peseta una..	11 50
Por 1400 ladrillos á 14 pesetas millar.....	19 60
Por 600 adoves á 12.50 pesetas millar.....	7 50
Por cuatro metros de arena lavada á 5 pesetas uno..	20
Por las herramientas.....	10
Suma.....	68 60

Resúmen.

Importan los jornales.....	66
Idem los materiales y demás gastos.....	68 60
Total.....	134 60

Importa esta cuenta la cantidad de 134 pesetas 60 céntimos.

Cáceres 26 de Junio de 1886.—El Maestro, Francisco Sandoval.—Visto Bueno —E. M. Rodriguez

ANUNCIOS.

VENTA

de la casa número 13 calle de San Pedro de esta Ciudad de Cáceres. El notario D. José Enciso dará razon.

ROgamos al público en general y particularmente á todos los que tengan que construir edificios de nueva planta, visiten este establecimiento donde encontrarán un extenso surtido en hierros, balcones, rejas, balaustrados, claraboyas, bajantes de agua, inodoros, bombas aspirantes y aspirantes é impelentes, hornillas, poleas pozo, cerraduras, pasadores, pernios, picaportes, fallebas, cerrojos, trinquetes, llamadores, tiradores, miradores, y toda clase de clavavos. En batería de cocina tal como pucheros, tarteras, besugueras, peroles, flaneras, sartenes, rayadores, chocolateras, hueveras, cafeteras y todo lo concerniente á este artículo, lo ofrecemos en la seguridad que no habrá quien compita en precios con los de esta casa. Un completo surtido en armas de fuego podemos ofrecer, tanto del país como extranjeras, entre ellas figuran la clase piston que vendemos á 54 reales y Laffosé 84, recomendamos como especialidad de esta casa las de fuego central de dos caños que hoy podemos ofrecer desde 360 reales en adelante y 800 reales las Belgas, toda clase de capsulas, cartuchos laffosé y centrales, las de laffosé calibre 16, los vendemos á 9 reales el 100 y 85 reales el millar y las demás clases á precios sumamente económicos.

Romanas, básculas, pesas y medidas del nuevo sistema, loza de porcelana y cristal, acordeones y guitarras y un buen surtido en azulejos.

Tenemos la representación de varias casas extranjeras y del país y podemos ofrecer toda clase de maquinaria agrícola tal como norias, molinos harineros y de aceite, trituradores para granos, prensas para uvas, ferrocarriles portátiles, gruas, tornos cabrestantes, etc. etc. Las personas que deseen conocer precios y clases, pidan diseños y le serán remitidos á vuelta de correo.

En papel para habitaciones hay un surtido extenso en todas clases tal como fenefas, florones, zócalos, techos y colgaduras, sus precios son tan arreglados que hay rollos de 8 metros en dibujos de última novedad á uno y medio reales.

Ultramarinos y comestibles del país, conservas, pastas y un buen surtido en vinos y licores de todas clases, chocolates de Matias Lopez, Venancio Vazquez y Amatller, con descuento de 15 por 100 siendo las compras mayores de 100 reales.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

8

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas. — Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.—Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojo namiento — Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 14

NO MAS CALENTURAS.

PANES FEBRIFUGOS SEGUROS de Garcia Salicó.

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos *Cuartanas*, *Tercianas* y *Cotidianas* por rebeldes que sean.

Precio, para Benigna, caja de 20 panes 3 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id.

Vease el método prospecto que acompaña á cada caja.

Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm 6. Ciudad-Rodrigo.

Depositario en Cáceres:

JACINTO JIMENEZ HURTADO, FARMACÉUTICO.

Hace iguales ventajas á los compañeros que la casa productora.—Los pagos al contado. 16

Cáceres: 1886.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llanar, núm 19